



En catorce de marzo de dos mil diecisiete, el secretario da cuenta al Juez, con la diligencia de notificación que antecede. Conste.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, catorce de marzo de dos mil diecisiete.

Vista la diligencia de notificación de once de marzo del año actual, de la que se advierte que la promovente **** manifestó bajo protesta de decir verdad, que los directos quejosos *** fueron puestos en libertad el siete del presente mes y año.

En ese sentido, debe decirse que tal manifestación constituye una confesión expresa de la parte quejosa, que alcanza valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; lo anterior es así, dado que los hechos propios de las partes, hacen prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 857, del Tomo XII, Diciembre de 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, con número de registro 214035, del rubro y texto:

“DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESIÓN EXPRESA

(ARTICULO 95 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa.”

En consecuencia, con apoyo en el artículo 15 de la Ley de Amparo, se **tiene por no presentada la demanda de amparo**; por ende, quedan sin efecto las providencias decretadas en el auto de siete de marzo actual.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma **Carlos Alberto Elorza Amores**, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, asistido del licenciado **Juan José Cantú Treviño**, secretario judicial que autoriza y da fe. Doy fe.

PDF - Versión Pública

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN
BARTOLO COYOTEPEC.**

Privada de Aldama número 106, código postal 71256, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos”**

JUICIO DE AMPARO 292/2017-IV-B.

Oficio 3724. Agente del Ministerio Público de la Federación de la Agencia en Turno de la Unidad de Investigación y Litigación en Oaxaca, de la Procuraduría General de la República.

Presente.

Oficio 3725. Director de la Agencia Estatal de Investigaciones.

Oficio 3726. Coordinador General de la Agencia Estatal de Investigaciones.

Oficio 3727. Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones encargado del Grupo de Aprehensiones.

La Experimental, San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 292/2017-IV-B, PROMOVIDO POR *** CONTRA ACTOS SUYOS, CON ESTA FECHA SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, catorce de marzo de dos mil diecisiete.

Vista la diligencia de notificación de once de marzo del año actual, de la que se advierte que la promovente * manifestó bajo protesta de decir verdad, que los directos quejosos **fueron puestos en libertad el siete del presente mes y año.

En ese sentido, debe decirse que tal manifestación constituye una confesión expresa de la parte quejosa, que alcanza valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; lo anterior es así, dado que los hechos propios de las partes, hacen prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 857, del Tomo XII, Diciembre de 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, con número de registro 214035, del rubro y texto:

“DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESIÓN EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa.”

En consecuencia, con apoyo en el artículo 15 de la Ley de Amparo, se **tiene por no presentada la demanda de amparo**; por ende, quedan sin efecto las providencias decretadas en el auto de siete de marzo actual.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma **Carlos Alberto Elorza Amores**, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, asistido del licenciado **Juan José Cantú Treviño**, secretario judicial que autoriza y da fe. Doy fe. **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**”

**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES
CONSIGUIENTES.**

ATENTAMENTE

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, 14 DE MARZO DE 2017.

POR ACUERDO DEL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

EL SECRETARIO DE JUZGADO.

LIC. JUAN JOSÉ CANTÚ TREVIÑO.

PDF - Versión Pública

PDF - Versión Pública

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN
BARTOLO COYOTEPEC.**

Privada de Aldama número 106, código postal 71256, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos”*

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES
RESPONSABLES**

JUICIO DE AMPARO 292/2017-IV-B.

Oficio 3724. Agente del Ministerio Público de la Federación de la Agencia en Turno de la Unidad de Investigación y Litigación en Oaxaca, de la Procuraduría General de la República.

Presente.

Oficio 3725. Director de la Agencia Estatal de Investigaciones.

Oficio 3726. Coordinador General de la Agencia Estatal de Investigaciones.

Oficio 3727. Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones encargado del Grupo de Aprehensiones.

La Experimental, San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca.

El licenciado(a) Juan José Cantú Treviño, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.